

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 698/2024.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, sin número de folio, en la cual requirió lo siguiente: “...*me proporcione información respecto a los detalles de las asesorías jurídicas que brindan para las personas maya hablantes, cursos de los últimos dos años con respecto de la lengua maya y número de personas certificadas como traductores, la cual solicite que se me traduciera(sic) en lengua maya...*”
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día once de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Decreto 782 donde se reforma disposiciones del Decreto que crea al Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.

Manual de Organización del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, liga: <https://drive.google.com/file/d/1nmSfJD1H6phBKHoarYAEKBSenieJac5/view>. (14.7.3 Funciones del Coordinador de Formación y Capacitación en Lengua Maya).

Manual de Procedimientos del Departamento de Atención Jurídica y Derechos Indígenas.

Áreas que resultaron competentes: La Subdirección de Desarrollo y Organización, a través del Departamento de Atención Jurídica y Derechos Indígenas, para el contenido 1, y el Departamento de Lengua y Cultura Maya, para los contenidos 2 y 3.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar del análisis efectuada a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que la intención del ciudadano versa en conocer: “1. *Los detalles de las asesorías jurídicas que brindan*

para las personas maya hablantes; 2. Cursos de los últimos dos años con respecto de la lengua maya, y 3. Número de personas certificadas como traductores, la cual solicite que se me traduzca en lengua maya.”.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera a la Subdirección de Desarrollo y Organización, a través del Departamento de Atención Jurídica y Derechos Indígenas y del Departamento de Lengua y Cultura Maya**, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“1. Los detalles de las asesorías jurídicas que brindan para las personas maya hablantes; 2. Cursos de los últimos dos años con respecto de la lengua maya, y 3. Número de personas certificadas como traductores, la cual solicite que se me traduzca en lengua maya.”*, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II.- Ponga a disposición del ciudadano** las documentales remitidas en respuesta por las áreas administrativas en atención al numeral que precede, en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III.- Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **IV.- Envíe al Pleno** de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, **se determina que resulta procedente dar vista a la Contraloría Interna del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán**, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 30/ENERO/2025.
CFMK/MACF/HNM.